DECRETO REGLAMENTARIO Nº 484/83 DE LA LEY Nº 5543 - PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE LA PROVINCIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

REGLAMENTASE la Ley 5543 de "Protección de bienes culturales de la Provincia", de la siguiente forma:

Artículo 1.- Facúltase a la Dirección del Patrimonio Cultural para proponer la declaración de "Monumento Histórico", "Lugar Histórico", o "De Interés Provincial" a inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que poseen especiales antecedentes o características históricas, científicas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Artículo 2.- La autrorización será presentada cuando se justifique en razón de un interés histórico o cultural debidamente fundado.

Las debidas garantías para su reingreso consistirán, sin perjuicio de otras que la Dirección Cultural considere, en la celebración de convenios con la entidad o persona a quién se cede o presta la pieza u objeto, o bajo cuya custodia queda la misma, en los cuales se establecerán como mínimo, objeto de la cesión, plaza de reintegro, descripción detallada de las condiciones y estado del objeto o pieza, cláusulas penales para el caso de incumplimiento.

En todos los casos deberá contratarse un seguro por el valor de tasación actualizado de la pieza u objeto y por su transporte contra todo riesgo.

Artículo 3.- La autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos se concederá solo a investigadores o instituciones científicas del país o del extranjero, previa verificación de que tendrán propósitos exclusivamente científicos. La Dirección del Patrimonio Cultural ejercerá el control de tales excavaciones e investigaciones para que sean realizadas racional y sistemáticamente, atendiendo a la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Provincia, asegurando que las piezas u objetos no sean sacados de su territorio y que el resultado de las investigaciones se incorpore al acervo cultural de la misma.

La Dirección de Patrimonio Cultural podrá realizar convenios con los investigadores o institucionales científicas y con los titulares del dominio tendientes a asegurar lo dispuesto en la Ley 5543 y el presente Decreto Reglamentario.

Artículo 4.- La Dirección del Patrimonio Cultural celebrará convenios con los propietarios ad-referendum del Poder Ejecutivo estableciendo las indemnizaciones o compensaciones económicas que correspondiere.

Solicitará la expropiación o adquisición directa del bien. En los supuestos anteriores se deberá fundamentar debidamente el convenio o la expropiación, y agregar todos los antecedentes y documentación pertinentes.

Artículo 5.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley, si fuere necesario, la Dirección del Patrimonio Cultural, procederá de la misma forma estipulada en el artículo anterior.

Artículo 6.- La Dirección del Patrimonio Cultural está facultada para aplicar las sanciones previstas en el artículo 8° de la Ley 5543 previa vista a los presuntos responsables para que ofrezcan prueba y ejerzan su defensa. Las resoluciones que en tal sentido dicte la Dirección serán recurribles conforme a la Ley 5350 (Texto Ordenado y Actualizado por la Ley 6658).

Artículo 7.- Sin reglamentar.

Artículo 8.- Las infracciones cometidas en violación a las disposiciones de los artículos 2°,3°,4° y 5° de la Ley y su presente Reglamentación, serán sancionadas con multas graduales según el valor del bien.

Para ello deberá la Dirección del Patrimonio Cultural estar autorizada para formar un tribunal de tasación que dictamine sobre la importancia del bien y para la aplicación de un valor porcentual del mismo, variable en razón de la gravedad de la falta.

Ello sin un perjuicio del decomiso de los bienes culturales y de la prohibición de continuar realizando la actividad objeto de la sanción.

Como medida previa se pondrá emplazar a los responsables bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

Córdoba, 11 de febrero de 1983.

RESOLUCIÓN Nº 00104/03

Córdoba, 29 de abril de 2003.

VISTO:

El Expediente Nro. 0385-017595/03 en el cual obran las actuaciones en las cuales la Sra. Sub-Gerente de Patrimonio Cultural y Museos solicita se reglamente las autorizaciones para realizar actividades arqueológicas y paleontológicas en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario, con carácter de urgente, establecer las pautas reglamentarias requeridas a los fines de propender a una mejor custodia y preservación de los yacimientos como así también garantizar una eficiente actividad de investigación en nuestro territorio provincial.

Por ello, el dictamen producido por el Sr. Coordinador General de Asuntos Jurídicos (fojas 8) y las atribuciones que les confieren las leyes 9.006 y 9.035,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA DACYT S.E.M.

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que cualquier actividad arqueológica y/o paleontológica que se pretenda desarrollar en el ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 484/83 de la Ley 5543/73 de "Protección de los Bienes Culturales de la Provincia", queda sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2.- LAS actividades arqueológicas y paleontológicas podrán adoptar una de las modalidades siguientes:

- a) Excavaciones: son las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.
- b) Prospecciones: son las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno ni recolección superficial de materiales arqueológicos o paleontológicos, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el apartado anterior.
- **Artículo 3.-** QUIEN pretenda realizar excavación y/o prospección arqueológica o paleontológica en el territorio de la Provincia de Córdoba, deberá gestionar y obtener a su costo y cargo la correspondiente autorización de la Dirección de Cultura, Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos, quien es el órgano facultado para conferir la autorización, renovación y revocación de las mismas, para realizar actividades arqueológicas y paleontológicas en todo el territorio de la Provincia, organismo que a ese fin elaborará el Plan Anual de Prospecciones y Excavaciones.

Artículo 4.- PODRÁN solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente:

- a) Los Departamentos y Cátedras de las Universidades argentinas con competencias en Arqueología o Paleontología.
- b) Los Museos radicados en territorio argentino con especialidad en Arqueología o Paleontología.
- c) Los Institutos de Prehistoria, Arqueología y Paleontología y demás organismos públicos de investigación con competencias en Arqueología o Paleontología.
- d) Los particulares con titulación académica superior directamente relacionada con la Arqueología o Paleontología que cuenten con el aval de una de las instituciones anteriormente enumeradas.
- e) Las instituciones y particulares de nacionalidad extranjera de carácter análogo a las enumeradas en los incisos anteriores, podrán solicitar y obtener las referidas autorizaciones siempre que justifiquen la realización de las actividades en colaboración con alguna de las instituciones argentinas enumeradas en este artículo.
- Es condición necesaria que las actuaciones que realicen las citadas instituciones sean dirigidas por persona que reúna los requisitos del inciso d) del presente artículo.
- **Artículo 5.-** ANUALMENTE, la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos elaborará un programa de excavaciones y prospecciones en base a las solicitudes de autorización presentadas con anterioridad al 31 de diciembre de cada año. La Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, podrá llevar a cabo las actuaciones arqueológicas y paleontológicas que estime pertinentes.

Artículo 6.- LAS solicitudes, que se dirigirán a la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos, necesariamente deberán consignar y cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Datos personales del solicitante.
- b) Director y miembros del equipo de investigación, con sus titulaciones académicas y experiencia profesional en la materia. Sólo excepcionalmente, cuando la importancia y extensión del proyecto lo justifique, y en el supuesto regulado en el artículo 4 inciso e) de esta Resolución, se admitirá la co-titularidad de dos directores.
- c) Programa detallado y calendario de los trabajos a efectuar con las fechas de iniciación y terminación de los mismos.
- d) Presupuesto económico del proyecto, especificando los diferentes capítulos de gasto, incluidas las posibles indemnizaciones.
- e) Memoria sucinta de los objetivos que justifique acabadamente el interés de la actuación.

- f) Plano topográfico fijando los límites de la actuación y los terrenos donde se ubica.
- g) Certificación de la institución a que se refiere el artículo 4, acreditativa de haber adoptado el acuerdo de solicitar la autorización o de conceder el aval al solicitante. Deberá igualmente justificarse el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 de esta Resolución.

Las solicitudes para realizar excavaciones deberán además ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Plano catastral detallado de la zona de ejecución de la excavación, en el caso que afecte a terrenos sometidos a cualquier clase de aprovechamiento.
- b) Informe sobre el yacimiento consignando detalladamente todos los datos conocidos sobre el mismo y los necesarios para su precisa localización.
- c) Proyecto global de actuación sobre el yacimiento, especificando las fases de ejecución previstas cuando existan.
- d) Autorización del propietario de los terrenos en que se va a producir la actuación.
- **Artículo 7.-** LAS solicitudes presentadas pasarán a estudio e informe de la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos, en base a las cuales elaborará el programa anual de prospecciones y excavaciones.
- **Artículo 8.-** TODA actuación arqueológica para la que se solicite autorización deberá estar integrada en un programa de investigación de la institución que efectúe la solicitud o avale la misma.
- **Artículo 9.-** EN la autorización correspondiente, la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos determinará cuál es el museo en el que deberán depositarse provisoriamente la totalidad de los objetos arqueológicos y el material paleontológico que se encuentre. No obstante, cuando las necesidades de estudio y las particularidades del caso lo aconsejen, los objetos arqueológicos o restos fósiles que se hallen, debidamente identificados e inventariados, podrán ser depositados, provisoriamente y por tiempo no superior a dos años, en la institución científica en quien haya recaído el permiso o, en su caso, dado el aval. En este caso se entregará al museo que corresponda el inventario de los bienes hallados. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser causal de revocación de la autorización concedida e impedirá la concesión de nuevas autorizaciones.
- **Artículo 10.-** Una sola persona será responsable de una excavación, con la excepción prevista en el artículo 6°, de dirección compartida. En ningún caso supuesto podrá una misma persona participar en más de dos actuaciones simultáneas.

Artículo 11.- Serán obligaciones del Director de una excavación o prospección:

- a) Dirigir personalmente las actuaciones autorizadas, responsabilizándose de las mismas ante la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos.
- b) Comunicar con una antelación mínima de siete días el comienzo de los trabajos y finalización de los mismos a la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos.
- c) Presentar un informe preliminar con los resultados de la actuación antes del 31 de diciembre del año en que se hayan realizado.
- d) Cumplir cuantas obligaciones establecidas en la presente Resolución y demás disposiciones correlativas y concordantes con los objetivos
- **Artículo 12.-** Las autorizaciones de excavación y prospección caducarán en todos los casos el último día del año para el que hayan sido otorgadas.
- **Artículo 13.-** La prosecución de las excavaciones o prospecciones cuya autorización haya caducado requerirá nueva solicitud del titular, la cual, además de reunir los requisitos exigidos por el artículo 7, deberá estar acompañada de: a) Informe de los trabajos efectuados hasta la fecha de caducidad.
- b) Copia del inventario de los objetos arqueológicos y materiales paleontológicos hallados, certificada por la institución o museos en que los mismos se encontrasen depositados.
- **Artículo 14.-** En el plazo máximo de dos años a partir de la finalización de la excavación, o de un año si se trata de prospección, el Director de las actuaciones deberá presentar a la Sub-Gerencia de Patrimonio Cultural y Museos una memoria detallada de los trabajos realizados. La Sub-Gerencia podrá autorizar la presentación de una memoria conjunta de varias campañas si así se solicita razonadamente.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior impedirá la concesión de nuevas autorizaciones.
- **Artículo 15.-** El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Resolución, así como el falseamiento de los datos aportados, dará lugar a la revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Ley 5543 y Decreto Reglamentario.
- La iniciación de expediente, por parte de la Sub-Gerencia, tendiente a revocar la autorización concedida, mientras duren las actuaciones, traerá aparejada la suspensión de dicha autorización sin más.
- Artículo 16.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.